



R. CASACION núm.: 5059/2023

Ponente: Excm. Sra. D.^a María del Pilar Teso Gamella

Letrada de la Administración de Justicia: Sección 103

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D. Eduardo Calvo Rojas

D.^a María del Pilar Teso Gamella

D. Francisco José Navarro Sanchís

D. Fernando Román García

En Madrid, a 2 de noviembre de 2023.

La Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por la Letrada de la Comunidad Autónoma de Aragón contra la sentencia de 6 de julio de 2023, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el procedimiento para la protección de derechos fundamentales 84/2021.

Y ello conforme a lo dispuesto en el artículo 90.4.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa





(LJCA), por incumplimiento de las exigencias que para su preparación se imponen en el artículo 89.2 LJCA, y concretamente la prevista en su apartado d), al no combatir el segundo fundamento de derecho de la sentencia: « La Orden que ha sido objeto de recurso, ya ha sido anulada por este Tribunal por Sentencia de 16 de marzo de 2023 dictada al procedimiento ordinario 842/2021, precisamente por falta de justificación de la medida impuesta. Nos remitiremos a los razonamientos ya dados por el Tribunal para estimar igualmente el recurso interpuesto en este procedimiento.»

De modo que, anulada la Orden SAN/1561/2021, de 23 de noviembre, por la que se adoptan medidas específicas para el control de la pandemia COVID-19 carece de sentido que, por la vía de enjuiciar el contenido de la sentencia aquí impugnada en casación, entremos a pronunciarnos sobre la legalidad de un orden que ya ha sido anulada por sentencia firme y que, por tanto, ha quedado expulsado del ordenamiento jurídico.

En virtud del artículo 90.8 de la LJCA se acuerda la imposición de las costas procesales a la parte recurrente, si bien la Sección de admisión fija la cantidad en 1.000 euros como cantidad máxima a reclamar por todos los conceptos, más el IVA si procede.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.5 LJCA, no cabe recurso alguno.

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.